



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

Decanato FEN U. CHILE
N° 0158
Recibido ..... 12 MAR 2019
Contestado .....



MODIFICA LOS D.U N°0018076 DE 2013, D.U. N°0018077 DE 2013, D.U. N°0018083 DE 2013 Y D.U. N°0018084 DE 2013, DE LA MANERA QUE INDICA.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°003314.

SANTIAGO, 11 de enero de 2019.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0017946 de 2008, Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; el Decreto Universitario N°0018076, de 2013, que aprueba Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Economía y Negocios; el Decreto Universitario N°0018077, de 2013, que aprueba Reglamento Específico de los Planes de Formación Conducentes al Grado de Licenciando(a) en Ciencias Económicas, al Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas y al Título Profesional de Ingeniero(a) Comercial; el Decreto Universitario N°0018083, de 2013, que aprueba Reglamento Específico del Plan de Formación Conducente al Grado de Licenciando(a) en Contabilidad y Auditoría y al Título Profesional de Contador Auditor; el Decreto Universitario N°0018084, de 2013, que aprueba Reglamento Específico del Plan de Formación Conducente al Grado de Licenciando(a) en Sistemas de Información y Control de Gestión y al Título Profesional de Ingeniero(a) en Información y Control de Gestión; el Decreto Universitario N°0048816, de 2014, que crea el Grado Académico de Licenciado(a) en Contabilidad y Auditoría; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Economía y Negocios, con fecha 5 de octubre de 2018; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°007, de 7 de enero de 2019; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

2.- Que, con fecha 23 de mayo de 2013 se dictaron los Decretos Universitarios Exentos: N°0024980, el cual derogó el D.U. N°00754, de 1990, y aprobó un nuevo Reglamento de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Economía y Negocios; N°0018077, que aprobó el Reglamento Específico de los Planes de Formación Conducentes al Grado de Licenciando(a) en Ciencias Económicas, al Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas y al Título Profesional de Ingeniero(a) Comercial; N°0018084, que aprobó el Reglamento Específico del Plan de Formación Conducente al Grado de Licenciando(a) en Sistemas de Información y Control de Gestión y al Título Profesional de Ingeniero(a) en Información y Control de Gestión; y finalmente el D.U. N°0018083, el cual derogó el D.U. N°009538, de 2003, y aprobó el Reglamento Específico del Plan de Formación Conducente al Grado de Licenciando(a) en Contabilidad y Auditoría y al Título Profesional de Contador Auditor. Respecto a este último,

fue modificado por el D.U. N°0032025, de 2015, en concordancia con el D.U. N°0048816, de 2014, el cual creó el Grado Académico de Licenciado(a) en Contabilidad y Auditoría.

3.- Que, con fecha 5 de octubre de 2018, el Consejo de la Facultad de Economía y Negocios aprobó por unanimidad una serie de modificaciones a los Decretos Universitarios señalados en el considerando anterior, modificaciones que cuentan, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Pregrado.

4.- Que, dichas modificaciones consisten en pequeños ajustes e innovaciones en mira de procesos formativos más pertinentes, y en el marco de una innovación curricular permanente de nuestra Casa de Estudios, las cuales no afectan el perfil de egreso o los títulos profesionales ni grados académicos otorgados por las carreras de pregrado de la Facultad de Economía y Negocios.

5.- Que de acuerdo al artículo 19° b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

#### DECRETO:

1. Modifícase el Decreto Universitario N°0018076, 23 de mayo de 2013, Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Economía y Negocios, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase el actual Artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5: Las Escuelas de Pregrado (en adelante Escuelas) son las unidades académicas responsables de impartir y administrar los programas académicos a los que se adscriben los estudiantes. A continuación, se identifican las Escuelas y sus programas:

Escuela de Economía y Administración:

- i. Licenciatura en Ciencias de la Administración de Empresas.
- ii. Licenciatura en Ciencias Económicas.
- iii. Título Profesional de Ingeniero Comercial.

Escuela de Sistemas de Información y Auditoría:

- i. Licenciatura en Sistemas de Información y Control de Gestión.
- ii. Licenciatura en Contabilidad y Auditoría.
- iii. Título Profesional de Ingeniero en Información y Control de Gestión.
- iv. Título Profesional de Contador Auditor.

Ambas escuelas son responsables de organizar, administrar e impartir los programas académicos conducentes a las respectivas licenciaturas y títulos profesionales, así como la coordinación docente y la atención y orientación de los estudiantes.”

- b) Reemplázase el actual Artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14: Los Planes de Formación de cada carrera contemplarán, además de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de Estudios de Pregrado, lo siguiente:



- i. El trabajo del estudiante en cada actividad curricular, expresado en créditos. Un (1) crédito equivale a 27 horas total presencial y no presencial de un estudiante en un semestre, según establece el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado.
- ii. Los requisitos establecidos para los cursos de cada nivel.

Solo en casos excepcionales, el Decano podrá autorizar a determinados estudiantes, a alterar el cumplimiento de los requisitos mencionadas en el inciso anterior cuando estos así lo soliciten, por causas debidamente justificadas y previo informe del Director de la Escuela que corresponda.”

- c) Reemplázase el actual Artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29: Se facilitará el acceso a una adecuada calidad de vida estudiantil según lo que indica el Artículo 4°, apartado 8, en sus letras a), b), c), d) del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993. Además, se aplicará el Reglamento de Corresponsabilidad Social en el cuidado de hijas e hijos de Estudiantes, regulado por Decreto Universitario Exento N° 003408, de 15 de enero de 2018.”

- d) Reemplázase el actual Artículo 43 por el siguiente:

“El grado de licenciado lo otorgará el Rector de la Universidad de Chile, a los estudiantes que hayan aprobado 240 SCT, correspondiente a los primeros 8 semestres especificados en los reglamentos específicos del plan de formación, conducente a las licenciaturas mencionadas en el artículo 5 de este Reglamento.”

- e) Reemplázase el actual Artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47: La calificación final del título profesional se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas indicadas por cada Reglamento Específico de los planes de formación conducentes a las licenciaturas y títulos profesionales.

El título profesional lo otorgará el Rector de la Universidad de Chile, a los estudiantes que se encuentren en posesión de su grado de licenciado, hayan aprobado los 60 créditos correspondientes a la especialización profesional del quinto año de los reglamentos específicos de los planes de formación conducentes a las licenciaturas y títulos profesionales mencionados en el artículo 5 del presente reglamento, y hayan aprobado el examen final que indican los Reglamentos Específicos de los planes de formación conducentes a las licenciaturas y títulos profesionales mencionados en el artículo 5 del presente reglamento. El plazo máximo para la tramitación y obtención del título, después del egreso, es de dos años.”

- f) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Transitorio 4: Podrán optar, mediante solicitud expresa y por escrito dirigida al Decano, los estudiantes que hayan ingresado a partir del año 2013 a las carreras de Pregrado de la Facultad de Economía y Negocios, a la obtención de la licenciatura habiendo aprobado los 240 SCT correspondientes a los primeros 8 semestres de cada Reglamentos Específicos de los planes de



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

formación conducentes a las licenciaturas mencionados en el artículo 5 del presente reglamento”.

2. Modifícase el Decreto Universitario N°0018077, 23 de mayo de 2013, Reglamento Específico de los Planes de Formación Conducentes al Grado de Licenciando(a) en Ciencias Económicas, al Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas y al Título Profesional de Ingeniero(a) Comercial, de la siguiente manera:
  - a) Reemplázase el primer inciso del Artículo 19, por el siguiente:

“Artículo 19: El Rector de la Universidad otorgará el grado de Licenciado(a) en Ciencias Económicas y el grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración a los(as) estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las actividades curriculares de los 8 primeros semestres correspondientes a un total de 240 SCT.”
  - b) Reemplázase el actual Artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22: De la obtención del título profesional. Para la obtención del título profesional se deberá cumplir y se estará a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Economía y Negocios, Decreto Exento N°0018076, de 23 de mayo de 2013, y sus modificaciones.”
3. Modifícase el Decreto Universitario N°0018083, 23 de mayo de 2013, Reglamento Específico del Plan de Formación Conducente al Grado de Licenciando(a) en Contabilidad y Auditoría y al Título Profesional de Contador Auditor, de la siguiente manera:
  - a) Reemplázase el actual Artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9: El Rector de la Universidad otorgará el grado de Licenciado(a) en Contabilidad y Auditoría a un(a) estudiante que haya aprobado la totalidad de las actividades curriculares de los 8 primeros semestres correspondientes a un total de 240 SCT.”
  - b) Reemplázase el actual Artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11: De la obtención del título profesional. Para la obtención del título profesional se deberá cumplir y se estará a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Economía y Negocios, Decreto Exento N°0018076, de 23 de mayo de 2013, y sus modificaciones.”
4. Modifícase el Decreto Universitario N°0018084, 23 de mayo de 2013, Reglamento Específico del Plan de Formación Conducente al Grado de Licenciando(a) en Sistemas de Información y Control de Gestión y al Título Profesional de Ingeniero(a) en Información y Control de Gestión, de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

a) Reemplázase el actual Artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9: El Rector de la Universidad otorgará el grado de Licenciado(a) en Sistemas de Información y Control de Gestión a un(a) estudiante que haya aprobado la totalidad de las actividades curriculares de los 8 primeros semestres correspondientes a un total de 240 SCT.”

b) Reemplázase el actual artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11: De la obtención del título profesional. Para la obtención del título profesional se deberá cumplir y se estará a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Economía y Negocios, Decreto Exento N°0018076, de 23 de mayo de 2013, y sus modificaciones.”

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico

**DISTRIBUCIÓN:**

1. RECTORIA
2. PRORRECTORIA
3. CONTRALORIA UNIVERSITARIA
4. SENADO UNIVERSITARIO
5. CONSEJO DE EVALUACIÓN
6. FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
7. VICERRECTORIAS
8. DIRECCION JURIDICA
9. OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
10. OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

